

PROPUESTA REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE ELECCIONES. ELECCION DE REPRESENTANTES.

En cumplimiento al artículo 56, inciso "c" de la Ley Orgánica 4770 y el artículo 11, inciso "c" del Reglamento de Elecciones, el Tribunal Electoral propone la siguiente reforma parcial al Reglamento de Elecciones.

Ante la necesidad de nombrar al Representante en el Concejo Superior de Educación, se requiere aprobar el proceso para la elección de representantes del colegio ante diferentes organizaciones y que las votaciones se realizarán en una Asamblea General.

Este proceso será el "Capítulo XII" del Reglamento de Elecciones, y el actual "Capítulo XII Disposiciones finales" se convertirá en el "Capítulo XIII"

Por tanto, léase de la siguiente forma:

CAPITULO XII. SOBRE ELECCIONES PARA LA REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO DESIGNADAS POR ASAMBLEA

Artículo 76. Convocatoria ordinaria y extraordinaria

El Tribunal Electoral convocará, conforme a la normativa vigente y los requerimientos institucionales, a los procesos de elección para designar representantes del Colegio ante instituciones u órganos externos, cuando dicha representación deba ser electa mediante votación popular por parte de las personas colegiadas, y en una Asamblea.

La convocatoria será ordinaria cuando responda a los plazos establecidos por el órgano externo correspondiente, y extraordinaria en los casos en que se genere una vacante que no pueda ser cubierta mediante los mecanismos ordinarios establecidos.

Artículo 77. Puestos por elegir

Los puestos a elegir serán los de representante propietario y representante suplente, del Colegio ante la institución u órgano externo respectivo, según se indique expresamente en la convocatoria correspondiente.

Artículo 78. Inscripción de candidaturas

a) El Tribunal Electoral abrirá un período de diez días naturales para la inscripción de candidaturas, los cuales se indicarán en la convocatoria, que será publicada en los medios internos de Colypro. La convocatoria deberá detallar los requisitos, la documentación necesaria y las condiciones del proceso electoral.

b) En caso de no presentarse ninguna candidatura durante el período ordinario, el Tribunal ampliará el plazo por cinco días naturales adicionales, contados a partir de la nueva publicación en los medios institucionales.

C) Se inscribirán en duplas indicando cual persona es propietario y quien es el suplente respetando la paridad de sexo.

Artículo 79. Revisión y admisibilidad de candidaturas

Teléfono

(506) 2437-8800
(506) 2539-9700

Fax

2437-8838
2539-9722

Web

www.colypro.com

Apartado

8-4880-1000, San José, Costa Rica

El Tribunal dispondrá de un plazo de ocho días hábiles para examinar los expedientes presentados y emitir resolución motivada sobre su admisibilidad. Si se detectan omisiones o defectos subsanables, se prevendrá a la persona candidata para que los subsane en un plazo improrrogable de tres días naturales, contados a partir de la notificación electrónica oficial. Concluido dicho plazo, el Tribunal emitirá resolución definitiva sobre las candidaturas debidamente admitidas.

Artículo 80. Ratificación de candidaturas

- a) Las personas candidatas admitidas deberán asistir obligatoriamente a un acto de ratificación de candidaturas convocado por el Tribunal Electoral. En dicho acto se brindará información general del proceso, se realizará el sorteo del orden en la papeleta, se comunicarán los lineamientos de propaganda y se evacuarán consultas.
- b) En caso de imposibilidad justificada, la persona candidata podrá ser representada exclusivamente por apoderado legal con poder especial suficiente. La inasistencia sin representación válida implicará la exclusión de la candidatura.
- c) Dentro de los tres días hábiles posteriores al acto de ratificación, el Tribunal publicará en los medios internos el orden de las candidaturas en la papeleta de votación.

Artículo 81. Requisitos de las personas postulantes

Podrán postularse a estos cargos las personas colegiadas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar en pleno goce de sus derechos como personas colegiadas.
- b) Contar con constancia vigente de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Colegio.
- c) No estar cumpliendo una sentencia, en cualquier proceso administrativo, penal o deontológico ante el Colegio. Toda esta información podrá ser verificada por el Tribunal Electoral cuando se considere pertinente.

Artículo 82. Documentación para inscripción

Las candidaturas deberán presentar, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Constancia de estar al día con las obligaciones del Colegio, para cada persona postulante.
- b) Formulario oficial de inscripción, con los siguientes datos: nombres completo, números de carné, números de identificación, cargo al que se postula, condición laboral (activo o jubilado), y demás datos y documentos requeridos en el formulario.
- c) Declaración jurada individual, indicando el origen y destino lícito de los fondos utilizados y la manifestación expresa de cumplimiento de los requisitos del presente reglamento.
- d) Certificación de antecedentes penales con no menos de un mes de emitida.

Artículo 83. Proceso de votación

La elección se realizará en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Las votaciones se pueden realizar por medio de papeletas físicas o por medios o dispositivos electrónicos

- a) Horario: El Tribunal Electoral establecerá un período máximo de cuatro horas para la

Teléfono

(506) 2437-8800
(506) 2539-9700

Fax

2437-8838
2539-9722

Web

www.colopro.com

Apartado

8-4880-1000, San José, Costa Rica

- emisión del voto, con hora de inicio y cierre previamente divulgada.
- b) Actas: Se elaborarán el acta de apertura y el acta de cierre del proceso de votación.
- c) Forma de emisión del voto: El Tribunal comunicará los lineamientos a seguir según el sistema de votación autorizado.
- d) Reposición de papeletas: No se permitirá la reposición de papeletas bajo ninguna circunstancia.
- e) Voto asistido: Se garantizará el derecho al voto público o asistido para personas con necesidades especiales.
- f) Custodia de documentación: La documentación electoral se custodiará por un período de un año, y luego se destruirá. Si existe una apelación pendiente, se conservará hasta su resolución definitiva.
- g) Votos válidos: Aquellos emitidos en papeletas oficiales con una sola marca claramente identificable.
- h) Votos nulos: Los emitidos fuera de tiempo o del recinto, en papeletas no oficiales, con múltiples marcas, ilegibles, o si el votante muestra públicamente su elección.
- i) Votos en blanco: Aquellos sin ninguna marca en las casillas correspondientes.
- j) Escrutinio: Se realizará en una única sesión, con calificación y cómputo final de votos.
- k) Declaratoria de resultados: Se efectuará dentro de la misma sesión de Asamblea y será publicada en medios oficiales del Colegio y en el diario La Gaceta, cuando proceda.
- l) Empate: En caso de empate entre agrupaciones políticas, se realizará una votación únicamente como participantes los que quedaron empatados. Si persiste el empate se resuelve al azar por medio de lanzamiento de una moneda al aire.

Artículo 84. Juramentación y toma de posesión

Las personas electas se juramentarán durante la misma Asamblea, ante la Presidencia del Tribunal Electoral. La representación se asumirá a partir del noveno día hábil posterior a la Asamblea. Hasta tanto, continuará en funciones la persona que venía ejerciendo el cargo.

Artículo 85. Plazo de designación en el cargo

El período de ejercicio de la representación institucional será el que determine el ente, organismo o institución externa ante la cual se realiza el nombramiento. En ausencia de disposición expresa por parte del órgano externo, el Tribunal Electoral podrá fijar un plazo razonable, conforme a la naturaleza del cargo y los intereses del Colegio.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 86. A falta de disposición expresa, se aplican supletoriamente: la normativa electoral nacional siempre y cuando sea aplicable por su naturaleza y demás circunstancias, la Ley Orgánica N.º 4770, la Ley N.º 8765 publicada en el alcance 37 de La Gaceta N.º 171 del 02 de setiembre del 2009, la Constitución Política, la Ley N.º 7142 del 26 de marzo de 1990, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), la Ley N.º 6968 del 02 de octubre de 1984, la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos (Viena 1983), el Consenso de Quito del 09 de agosto de 2007, las leyes conexas, los principios generales del derecho y la opinión consultiva CO-24/17.

Artículo 87. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos temporalmente en primera instancia por el Tribunal, de conformidad con los principios de justicia y equidad y con apego a las normativas ligadas al presente reglamento. De ser necesario, el Tribunal propondrá a la Asamblea que la solución de tales casos se incluya en este cuerpo de normas.

Artículo 88. Este reglamento deroga normas de rango similar o inferior sobre materia electoral.

Artículo 89. Una vez aprobado este Reglamento de Elecciones por la Asamblea General, la Junta Directiva procede a su publicación en el diario oficial La Gaceta en un plazo no superior a los treinta días naturales, y empieza a regir ocho días después de su publicación.

TRANSITORIO I: Las elecciones para todos los Órganos de la Corporación se realizan paulatinamente a partir del año 2019, de conformidad con el Transitorio II de la Ley N.º 9420 iniciando con los puestos de Junta Directiva y Fiscalía que se desarrollan en el mes de marzo.

Lic. Manuel Morera Morera
Presidente